



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

REF N°: 160.271/2015
165.066/2015
FMM/ASR

SOBRE DENUNCIA ACERCA DE FALTA DE PAGO DE FACTURAS ASOCIADAS A CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA REGULAR DE AYUDAS TÉCNICAS DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.

SANTIAGO, 15. ABR 15 *029543

Se ha dirigido en esta Contraloría General don Cristian Zúñiga Fernández, quien, en representación de Global Healthcare Chile L.P., denuncia que el Servicio Nacional de la Discapacidad, en adelante e indistintamente SENADIS, no ha pagado a dicha entidad las facturas que indica, que corresponden a bienes adquiridos a dicha empresa en 2011, 2012 y 2013, para ser despachados a beneficiarios del Programa Regular de Ayudas Técnicas que ejecuta aquel organismo público, y que ascienden a \$ 2.918.565.

Requerido su informe, mediante el oficio N° 132, de 2015, el Director Nacional del SENADIS manifiesta, en síntesis, que ello se debe a que la sociedad recurrente no acompañó las actas de recepción conforme de las ayudas técnicas que el servicio exige al efecto.

En relación con la materia, es necesario señalar que la letra g) del artículo 62 de la ley N° 20.422 -que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad-, establece que entre las funciones del SENADIS se encuentra "Financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal, considerando dentro de los criterios de priorización el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico del postulante".

Con el objeto de dar cumplimiento a esa tarea, dicho organismo debe adquirir las especies necesarias a través de alguna de las modalidades de contratación previstas por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En este contexto, es menester indicar que de conformidad con las indagaciones practicadas por esta Entidad de Control se desprende que los contratos celebrados con la empresa reclamante fueron formalizados mediante órdenes de compra cursadas en aplicación de convenios marco, así como de licitaciones públicas, todas por cuantías inferiores a 100 UTM.

Enseguida, se ha constatado que al efectuar las correspondientes convocatorias o al hacer uso de un convenio marco, el SENADIS

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

publicó en el portal www.mercadopublico.cl varios anexos técnicos destinados a servir de base a las respectivas convenciones, y que entre ellos se encontraba el documento denominado "Instrucciones para el Despacho y Envío de Facturación a Pago".

Aquel instrumento establece, en lo que interesa, que el pago de las facturas se efectuará solo cuando se presente acompañada de la orden de compra y de un "Acta de Entrega", la que debe extenderse exclusivamente en el formato proporcionado por el servicio.

Igualmente, precisa que dicho comprobante contendrá la fecha de entrega, nombre, RUT y firma del beneficiario, o la individualización de quien recibe el producto, agregando que si la especie es entregada a la institución pública que patrocinó el otorgamiento de la franquicia, se adjuntará también la guía de despacho, la que debe contener, a su vez, nombre, RUT, firma del receptor y el timbre de la respectiva entidad.

Señalado lo anterior, conviene manifestar que de acuerdo con los antecedentes examinados por esta Contraloría General aparece que los instrumentos impagos a que se refiere el recurrente son 29 guías de despacho y una factura.

Dos de aquellas guías de despacho, N^{os} 5.715 y 6.706, presentan un acta de recepción conforme, firmada por el beneficiario, aunque en un formulario diverso al requerido en el enunciado instructivo del SENADIS.

Respecto de las guías de despacho N^{os} 5.827, 5.935, 5.936, 7.481, 8.385, 9.183, 9.540 y 9.603, se ha detectado que aquellos instrumentos, u otros que los acompañan, individualizan al beneficiario de la ayuda técnica y también exhiben el nombre, RUT y firma de los correspondientes receptores, quienes, de acuerdo con las indagaciones efectuadas por esta Entidad de Control, en todos esos casos eran funcionarios o prestadores de servicios a honorarios del servicio público o municipalidad al que se efectuó la entrega.

Como se advierte, los indicados diez instrumentos contienen los datos que el SENADIS exige en las aludidas "Instrucciones para el Despacho y Envío de Facturación a Pago", sea en un formulario distinto al exigido, o en otros documentos diversos, por lo que no se advierte impedimento para que el servicio proceda al pago de los montos correspondientes, considerando que consta el cumplimiento de la obligación contraída por el proveedor.

Lo anterior, atendido que el inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos, y que, en concordancia con ello, el inciso primero del artículo 13 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

En el mismo sentido, el inciso final del artículo 20 del ya citado reglamento de la ley N° 19.886, prescribe que la entidad licitante debe evitar hacer exigencias meramente formales como parte de las condiciones de una licitación (aplica criterio contenido en el dictamen, N° 72.362, de 2014, de este origen).

En consecuencia, considerando lo manifestado precedentemente acerca de los hechos y la normativa aplicable en la especie, es necesario que el SENADIS entere a la empresa reclamante el importe de los bienes a que se refieren los diez comprobantes antes mencionados, previa presentación de las facturas pertinentes, a cuyo respecto deberá informar a esta Contraloría General en el término de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio.

Por otra parte, es dable hacer presente que en el caso de las guías de despacho N°s 5.970, 6.057, 6.063, 6.162, 6.193, 6.278, 6.287, 6.290, 6.487, 7.018, 7.236, 7.243, 8.073, 8.074, 8.075, 8.151, 9548, 9.602 y 9.815, así como de la factura N° 36.630, no aparecen datos o estos son insuficientes para determinar al beneficiario de la ayuda y/o al receptor de la misma, de manera que no resulta procedente efectuar su pago mientras no se acompañen los datos necesarios para establecer que las respectivas especies fueron recibidas conforme por sus destinatarios o por la institución pública intermediaria.

Transcribese al recurrente y a la Unidad de Seguimiento de la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante